

Asamblea General un proyecto de artículos sobre la plataforma continental,

*Estimando* que la Asamblea General debería emprender sin excesiva tardanza el estudio de los regímenes de alta mar, de las aguas territoriales y de todos los problemas conexos,

*Recordando* que, en su resolución 798 (VIII) de 7 diciembre de 1953, la Asamblea General tuvo en cuenta que los problemas referentes al alta mar, las aguas territoriales, las zonas contiguas, la plataforma continental y las aguas que la cubren están íntimamente unidos, tanto jurídica como físicamente y, en consecuencia, decidió no tratar ningún aspecto de tales materias hasta que la Comisión de Derecho Internacional hubiese estudiado todos los problemas conexos e informado a la Asamblea General,

1. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que dedique el tiempo necesario al estudio del régimen de alta mar, del régimen de las aguas territoriales y de todos los problemas conexos a fin de que concluya sus trabajos sobre estas materias y presente su informe final en tiempo oportuno para que puedan ser consideradas conjuntamente, de acuerdo con la resolución 798 (VIII), en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Decide* incluir el informe final de la Comisión de Derecho Internacional sobre estas materias en el programa provisional del undécimo período de sesiones de la Asamblea General.

512a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1954.

#### **900 (IX). Conferencia técnica internacional para la conservación de los recursos vivos del mar**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que la Comisión de Derecho Internacional ha propuesto, para su examen por la Asamblea General, unos proyectos de artículos<sup>12</sup> que abarcan ciertos aspectos básicos de la reglamentación internacional de las pesquerías, y considerando, asimismo, que la mencionada Comisión aún no ha terminado sus estudios sobre los problemas conexos,

*Habida cuenta* de que el problema de la conservación internacional de las pesquerías entraña cuestiones de índole técnica cuyo examen en la esfera internacional debe ser realizado por expertos competentes,

*Estimando* que se debería reunir en un porvenir cercano una conferencia técnica internacional para que examine el problema de la conservación de las pesquerías y formule recomendaciones al respecto,

*Recordando* que, en su resolución 798 (VIII), de 7 de diciembre de 1953, la Asamblea General tuvo en cuenta que los problemas referentes al alta mar, las aguas territoriales, las zonas contiguas, la plataforma continental y las aguas que la cubren están íntimamente unidos, tanto jurídica como físicamente, y, en consecuencia, decidió no tratar ningún aspecto de tales materias hasta que la Comisión de Derecho Internacional hubiera estudiado todos los problemas conexos e informado a la Asamblea General,

*Teniendo en cuenta* que los estudios técnicos relativos a la conservación, protección y reglamentación de las pesquerías y demás riquezas del mar están, asimismo, estrechamente vinculados con la solución de los problemas mencionados en el párrafo anterior,

1. *Pide* al Secretario General que convoque a una conferencia técnica internacional en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 18 de abril de 1955, para que en ella se estudie el problema de la conservación de los recursos vivos del mar y se hagan las recomendaciones oportunas de carácter científico y técnico, a la luz, en todo caso, de los principios consignados en la presente resolución y sin prejuzgar los problemas conexos que están pendientes de consideración por la Asamblea;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de los organismos especializados a que participen en la conferencia y a que incluyan, entre sus representantes, expertos competentes en materia de conservación y reglamentación de pesquerías;

3. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesados en los problemas de la conservación internacional de los recursos vivos del mar a que envíen observadores a dicha conferencia;

4. *Pide* al Secretario General que tome sus decisiones para proporcionar el personal de secretaría y los elementos necesarios para la celebración de la conferencia, quedando entendido que, en la organización de ésta, se utilizarán lo más posible los servicios técnicos de los gobiernos de los Estados Miembros y los servicios técnicos y de secretaría de la Organización para la Agricultura y la Alimentación;

5. *Pide* al Secretario General que distribuya el informe de la conferencia, a título informativo, a los gobiernos de todos los Estados invitados a participar en la conferencia;

6. *Decide* enviar el informe de dicha conferencia científica y técnica a la Comisión de Derecho Internacional, como nuevo elemento de juicio, de carácter técnico, para que lo tome en cuenta al estudiar las materias que deben ser objeto de su informe final previsto en la resolución 899 (IX) de 14 de diciembre de 1954.

512a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1954.

#### **901 (IX). Cuestión de la rectificación de voto en la Asamblea General y en sus comisiones**

*La Asamblea General,*

*Considerando* que ningún artículo del reglamento de la Asamblea General contiene disposiciones relativas a la proclamación por el Presidente de los resultados de las votaciones, ni a las condiciones en que pueda admitirse que los representantes de los Estados Miembros rectifiquen la posición que hubiesen manifestado en el curso de una votación,

*Estimando* que es conveniente estudiar y resolver este problema,

*Estimando* que con este fin sería útil informarse de las reglas existentes en las otras organizaciones inter-

<sup>12</sup> *Ibid.*, párrafo 94.

gubernamentales y en las asambleas legislativas nacionales, así como de las prácticas generalmente seguidas,

*Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su décimo período de sesiones, un informe sobre lo siguiente:

a) Los términos y la práctica de las reglas vigentes en las otras organizaciones intergubernamentales y en los parlamentos en materia de proclamación de los resultados de las votaciones, así como las condiciones

para la aceptación de rectificaciones y los efectos de las rectificaciones;

b) Las disposiciones que podrían considerarse con objeto de evitar y corregir los errores que puedan producirse durante las operaciones de votación en la Asamblea General y en sus comisiones.

*512a. sesión plenaria,  
14 de diciembre de 1954.*